

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04342-2024-U

**ALMENARA**

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almenara, de fecha 18 de julio de 2024, sobre establecimiento de precios públicos por los servicios que se prestan en la Escuela Infantil Municipal de Almenara y de la Ordenanza reguladora los mismos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**

Artículo 1º.- Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1. apartados a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este excelentísimo Ayuntamiento es competente para el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de Escuela infantil, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza.

2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales de comedor escolar en la Escuela Infantil Municipal de Almenara durante el curso escolar y de asistencia y estancia de los niños en la Escuela Infantil Municipal, así como por el servicio de comedor, fuera del periodo del curso escolar.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio público, que se regula en la presente Ordenanza, los padres/madres, tutores o las personas que ejerzan la patria potestad sobre los niños/as, a los que se presta los servicios o actividad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del Precio público regulado en la presente Ordenanza, será la fijada en el Cuadro de Tarifas regulada en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades que se prestan en la Escuela Infantil Municipal.

2. Las tarifas por este precio público serán las siguientes:

- Por el servicio de comedor durante el curso escolar 95,70 euros mensuales. La cuota mensual se obtiene de multiplicar 4,35 € diarios por 22 días. En los meses de enero y junio se procederá a regularizar la cuota con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º.4.

- Por el servicio de asistencia y estancia en la escuela infantil, incluido el servicio de comedor, en periodos fuera del curso escolar, 150 euros mensuales.

Artículo 4º.- Devengo u obligación de pago.

El devengo u obligación de pago del precio público se produce en el momento de alta en la Escuela Infantil Municipal, es decir, con la formalización de la inscripción o matrícula oficial, del niño/a para cada curso, surgiendo en este momento concreto la obligación de contribuir.

Las cuotas tendrán carácter mensual. Se devengará como primera cuota la correspondiente al mes de la fecha del alta, siendo la última cuota la correspondiente al mes de la fecha de baja.

Durante los meses de septiembre a junio (curso escolar) se devengará la cuota por el servicio de comedor escolar. Durante el mes de julio, se devengará la cuota por el servicio de asistencia y estancia en la escuela infantil, incluido el servicio de comedor.

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Mensualmente se formará un padrón en el que figurarán los sujetos pasivos y las cuotas mensuales respectivas que se liquiden en aplicación de la presente ordenanza. Estas cuotas serán irreducibles.

2. La notificación de la deuda tributaria se efectuará al interesado en el momento en que se le notifique la matrícula en la Escuela Infantil, con carácter previo a la prestación del servicio, causando alta en el registro de contribuyentes, y las sucesivas se practicarán de forma colectiva por ser de cobro periódico.

3. La cuota a liquidar durante los meses de septiembre a junio será la cuota mensual establecida en el punto 2 del artículo 3 para el servicio de comedor, salvo lo establecido a continuación para los meses de enero y junio.

4. En las liquidaciones de los meses de enero y junio se practicarán sendas regularizaciones, en las que se adaptarán las cuotas a los días en que efectivamente se haya prestado el servicio durante el periodo inmediatamente anterior, y se descontarán, a razón de 4,35 € diarios, los días en que el niño o niña no haya asistido por causas justificadas, en los términos que dispone el último párrafo del artículo 6º.

5. La cuota a liquidar en el mes de julio será la cuota mensual de 150 €, con independencia de los días que el niño o niña asista a la escuela. El padrón mensual se elaborará con los datos procedentes de un formulario de inscripción que se facilitará a los obligados al pago y se tramitará a través de la propia escuela infantil.

6. La notificación de la deuda tributaria se efectuará al interesado en el momento en que se le notifique la matrícula en la Escuela Infantil, con carácter previo a la prestación del servicio, causando alta en el registro de contribuyentes, y las sucesivas se practicarán de forma colectiva por ser de cobro periódico.

7. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.  
Artículo 6º.- Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación del precio público distintas de la bonificación especial, previa solicitud del sujeto pasivo, a que hace referencia el artículo 5º.4.

Sólo se descontarán, previa solicitud de los obligados al pago, las faltas de asistencia por motivos de salud del niño o niña o por el cumplimiento de un deber inexcusable. Para ello, deberá adjuntarse a la solicitud el correspondiente certificado o informe médico oficial o el justificante de haber tenido que ausentarse por el cumplimiento de un deber inexcusable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**- La presente Ordenanza municipal deroga expresamente la Ordenanza fiscal vigente, reguladora de la tasa por servicio de asistencia y estancia en la guardería infantil de Almenara.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Ordenanza municipal, entrará en vigor después de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y después de transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Almenara, a 9 de septiembre de 2024.

La Alcaldesa

(Estíbaliz Pérez Navarro)